

ESTATUTOS DE ASIMÁS



CAPITULO I

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación ASIMÁS, se constituye en la ciudad de Málaga, al amparo de lo previsto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas coordinantes, una Asociación de carácter asistencial y benéfico-social, sin ánimo de lucro cuyo régimen se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio social está situado en la calle Cruz Verde 22, Local 5-6, 29013 Málaga.

El ámbito territorial de acción previsto para el cumplimiento de la actividad social será principalmente supraprovincial, circunscrito dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la colaboración e intercambio que pueda surgir con diferentes asociaciones, con el mismo o distinto ámbito territorial, incluso extranjeras.

ASIMÁS se encuentra dentro de CESIDA (Comité Estatal de VIH y SIDA).

ARTÍCULO 3.- FINES

Esta Asociación tendrá por objeto dar respuesta a la problemática individual y colectiva que se deriva de la infección por VIH/SIDA, Hepatitis y otras ITS, abordaje de la salud sexual, diversidad sexual (LGTBIQ+), igualdad de género, mujeres víctima de violencia de género, jóvenes, personas que ejercen la Prostitución, víctimas de trata, personas en exclusión social, personas sin hogar, adicciones, patología dual, inmigración, diferentes etnias, personas privadas de libertad y exreclusos/as. Por lo que sus fines son:

1. Atender directamente a personas afectadas por el virus VIH/SIDA, y/o por otras Infección de Transmisión Sexual (ITS), o que planteen cualquier cuestión relacionada con la salud sexual y reproductiva.
2. Prevenir, informar, educar y formar sobre su transmisión.
3. Servir de cauce para denunciar y fomentar cambios de actitudes en aquellas situaciones consideradas como delitos de odio y/o discriminatorios.
4. Atender a la diversidad sexual en su abanico más amplio, y a las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+.
5. Atender a mujeres: víctimas de violencia de género, en exclusión social o en riesgo de estarlo, e intervenir en situaciones relacionadas con la igualdad de género, prostitución y trata.
6. Atender a población joven en cuestiones relacionadas con la sexualidad de manera integral.
7. Atender a personas que ejercen la prostitución (PEP) y personas víctimas de trata.

8. Atender a personas en situación de exclusión social; personas sin hogar, adicciones, politoxicomanía y/o patología dual, Inmigrantes y de diferentes etnias, personas privadas de libertad y ex reclusos/as.
9. Informar, educar y provocar cambios de actitud en la sociedad que generen la plena incorporación de las personas afectadas en los diferentes ámbitos sociales, públicos y privados. Mantener el respeto medioambiental y la cuestión de género en todas nuestras actuaciones de forma transversal.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines previsto en el artículo anterior, la Asociación organizará, entre otras, las siguientes actividades que se exponen a título meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna a cualquier otra que sea similar u homogénea a las expuestas y que sean incardinables dentro de los fines asociativos, incluso de aquellas que supongan actividades económicas y/o prestaciones de servicios con los requisitos del artículo 13 de la L.O. 1/2000.

1. La colaboración, asistencia, asesoramiento, formación, promoción y solidaridad con todas las personas afectadas directa o indirectamente por el VIH y otras ITS, así como con aquellas entidades de carácter público o privado que se encuentren relacionadas con el tratamiento, la prevención y/o la investigación del VIH/SIDA en la sociedad en todo cuanto puedan cooperar en la consecución de los fines recogidos en los presentes Estatutos.
2. Acompañamiento a las personas anteriormente referidas, en la obtención de cuantas prestaciones clínicas, sociales, jurídicas y emocionales puedan necesitar, tanto por profesionales contratados por la Asociación como externos a esta y sus grupos de pares.
3. Organización de conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la ley vigente.
4. Efectuar estudios e investigaciones en relación a los colectivos reflejados en los fines estatutarios, a través de nuestros propios medios técnicos o en colaboración con entidades públicas o privadas.
5. Utilizar todos los medios de comunicación públicos y nuestras redes sociales, para difundir noticias de actualidad, tanto propias como ajenas.
6. Programas de formación de voluntariado que ejecuten las actividades que son propias de la Asociación y establezcan redes de trabajo con otras entidades.
7. Colaboración y coordinación con otras entidades, públicas y privadas, que posibiliten la realización de cualquiera de los fines que son propios de la Asociación.
8. Cubrir las necesidades básicas y asistenciales de los colectivos a los que hacemos referencia a través de nuestro recurso de acogida.

ARTICULO 5.- CAPACIDAD JURÍDICA



La Asociación, una vez constituida legalmente, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, gozando de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en sus propios estatutos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá formar Federaciones, confederaciones y uniones con otras entidades de similares fines y objetivos o adherirse a una federación de naturaleza ya constituida.



ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

ASIMÁS se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, en todo aquello que no contradiga el contenido del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- POTESTADES

Sin afectar a la plena capacidad de obrar de la Asociación, ésta podrá solicitar a cualquier ente Público o Privado el asesoramiento oportuno en las áreas de promoción e investigación tanto par sí como por requerimiento de sus asociados/as y personas miembro. Igualmente será su potestad el adherirse a otras de finalidad similar, siempre y cuando ello beneficie la consecución de sus fines y le permita conservar su propia identidad.

Capítulo II DE LOS/AS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y DEBERES (ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A)

ARTÍCULO 9.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Podrán ser personas miembro de la Asociación todas aquellas mayores de edad, con plena capacidad de obrar que, de alguna manera, tengan interés en servir a los fines de la misma y acepten la independencia de la Asociación de todo credo religioso o pensamiento político, y su disposición a someterse a los presentes Estatutos, reglamento de Régimen Interno, en su caso, y a las decisiones de los órganos directivos de la entidad.

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD DE INGRESO

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán según formulario, y la Junta Directiva, resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio/a, por acuerdo motivado.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la CUOTA DE ENTRADA vigente en el momento de la solicitud en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.



ARTÍCULO 11.- TIPOS DE SOCIO/A

Debido a las especiales características de estas Asociaciones, se distinguirán en el seno de las mismas, las siguientes clases de socio/as:

Socio/as numerarios o de número:

Aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo anterior.

1. Abonar la cuota de entrada
2. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase a la ley y los presentes estatutos.
3. Asistir a asambleas y demás actos que se organicen
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Socio/as colaboradores:

Son aquellos que no siendo socio/as de número cooperan en el sostenimiento económico de la Asociación.

Para adquirir la condición de socio/a en esta categoría será necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Solicitar el ingreso en esta categoría y ser aceptado por la Junta Directiva
2. Abonar la cuota a que se hayan comprometido.

Asimismo les asistirá el derecho a recibir información acerca de las actividades que desarrolle la Asociación.

Socio/as honoríficos

La Junta Directiva podrá otorgar este nombramiento a aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, tras acuerdo de la Junta y posterior ratificación de la Asamblea General, merezcan este nombramiento por haber efectuado actos de relevancia y enaltecimiento en bien de la Asociación sin perseguir ningún interés personal. Del mismo modo podrán adquirir esta condición aquellos socios colaboradores que la Junta Directiva considere oportuno, por representar un beneficio para el buen nombre de la Asociación,

acuerdo de la Junta Directiva que será igualmente ratificado por la Asamblea General.

Este tipo de socio/as no pertenecerá ni participará en los Órganos de Gobierno de la Asociación salvo que a su vez ostentara alguna de las categorías anteriormente expuestas.



ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Lo/as socio/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al/la Secretario/a. Los efectos de la presentación de dicha renuncia serán automáticos, desde el momento de su presentación. La renuncia voluntaria no eximirá al socio/a que haya causado baja de satisfacer obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- b. Por la falta de pago de las cuotas durante 6 meses consecutivos. Lo/as socio/as que causen baja por este motivo podrán adquirir nuevamente sus derechos previo pago de las cuotas adeudadas.
- c. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE SEPARACIÓN OBLIGATORIA

La separación del socio/a por cualquier motivo a excepción de los párrafos a, b y c del artículo anterior requerirá la formalización de un EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El expediente sancionador dará comienzo con la notificación de la Junta Directiva al interesado de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo de incoación incluyendo la motivación del mismo y la sanción que puede recaer. El interesado/a, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de diez días presentando el escrito dirigido al Secretario en horas de oficina en la sede de la Asociación. La Junta vistas las alegaciones dictará propuesta de acuerdo que será sometida a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria más próxima que se celebre. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser aprobado por dos tercios de los votos válidamente emitidos, y será motivado.

Contra este acuerdo al interesado le quedará expedita la vía ante los Tribunales Ordinarios de Justicia para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o los Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS/AS



ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADO/AS

Los socio/as de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer en derecho de voz, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Ejercitar el derecho de voz y voto, con las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Usar los bienes o instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socio/as, vinculados a los fines de la Asociación, previa justificación, solicitud y aprobación de la Junta Directiva
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- g. Derecho a participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- h. Derecho a poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- i. Derecho a que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación, todos los años.
- j. Derecho a ser inscritos e el Fichero y Libro de registro de socios.
- k. Derecho a disfrutar de todos los servicios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.
- l. Derecho a hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de los socios, previa justificación, solicitud y aprobación de la Junta Directiva
- m. Derecho a recurrir a la Junta Directiva, elevando quejas o propuestas por escrito, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, teniendo así mismo derecho a recibir respuesta por escrito.
- n. Derecho a ser tratado, en su caso, con los medios terapéuticos de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADO/AS.

Todas las personas miembro de la Asamblea y por lo tanto las personas miembro de esta Asociación tendrán como deber común y general la aceptación de los presentes Estatutos así como de las normas que de ellos pudieran emanar.

Igualmente estarán sujetos a la observancia de los programas y actividades que la Junta Directiva prevea y la Asamblea apruebe, desempeñando con diligencia aquellas partes que le sean encomendadas.



ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

En cuanto a las medidas sancionadoras, la Asociación se regirá por código de régimen interno.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La dirección, representación y administración de la Asociación será ejercida según los presentes estatutos por los siguientes órganos:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA JUNTA DIRECTIVA
- EL/LA PRESIDENTE
- EL/LA SECRETARIO/A
- EL /LA TESORERO/A
- VOCALES

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Asamblea general lo serán también de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- LA ASAMBLEA GENERAL

LA Asamblea General de Socios/as es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socio/as, a excepción de los colaboradore/as.

ARTÍCULO 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General será convocada en sesión Ordinaria al menos una vez al año, para su celebración durante el primer trimestre del año. De los acuerdos que en ella se tomen se enviará copia de las actas elaboradas en un periodo superior a 30 días posteriores a la fecha de celebración, abriéndose a partir de la recepción, el plazo y los medios que la ley establece para su posible impugnación.

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- Lectura y aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- Aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
- Aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, hacer balance del estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior su aprobación, en su caso, aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva, y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Censura de la gestión de la Junta Directiva, del Presidente/a o de cualquier miembro de la misma, así como efectuar el nombramiento de censores de cuentas.
- Adopción de acuerdos referentes a las distinciones o sanciones de que se hagan acreedores las personas miembro de la entidad.
- Resolución de los expedientes sancionadores según se refiere en el articulado que refiere los procesos respectivos.
- Resolución de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad que sean sometidas a su consideración por cualquier asociado, con el carácter de ruegos o preguntas, siempre que su conocimiento no esté atribuido expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- Cualquier actuación de representación, administración o gestión o disposición que por estos Estatutos o por la Ley no esté concedida a ningún otro Órgano de Gobierno.
- Temas de última hora a propuesta de Junta Directiva.



ARTÍCULO 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente cuantas veces lo acuerde por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% de los socios/as, por medio de escrito dirigido al/la Presidente en el que se exponga el motivo de la convocatoria y orden del día. Recibida esta petición y dentro de los 15 días siguientes, el/la Presidente/a está obligado/a a efectuar la oportuna convocatoria para la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- La disposición o enajenación de bienes
- Elección y nombramiento de las personas miembro de la Junta Directiva que, en candidatura cerrada, presenten las personas miembro de la Asociación que opten a la Presidencia de la entidad.
- Elección y nombramiento de administradores/as y representantes de la Asociación
- Modificación y reforma de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

- Modificación del domicilio social y la creación de delegaciones
- Aprobación respecto a una posible federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en otras ya existentes.
- Conocimiento y resolución de los procesos sancionadores de acuerdo con lo establecido en los artículos referentes a los procesos sancionadores.
- Nombramientos de socio/as honorario/as.
- Disolución de la Asociación.
- Adopción de acuerdos sobre los asuntos que a petición (determinado nº de socios/as), sean inscritos en el orden del día, siempre que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 21 .- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

El Presidente convocará las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Será hecha por correo ordinario y por anuncio expuesto en el tablón de anuncios, o en su caso en lugar visible de la sede social, sin perjuicio de ser publicadas, si procediese, en cualquier medio de comunicación y, en todo caso, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de transcurrir al menos 15 días.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM DE LA CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas cuando concurren a ellas (presentes o representados), siempre que estén presentes al menos el 30% de los asociados, transcurridos 30 minutos y en segunda convocatoria, con los presentes y representados que estén en ese momento.

ARTÍCULO 23.- REGIMEN DE DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el presidente moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se precederá a su votación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por principio mayoritario o de democracia interna, por mayoría simple de votos emitidos, siendo de calidad el voto del la comisión permanente (Presidente, tesorero y secretario) en caso de empate.

No obstante, será necesario el voto favorable de la 1/2 de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en la Asamblea General sobre las cuestiones que se refieran a:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos y / o Reglamentos de Régimen Interior
- Disolución de la Asociación.



Los acuerdos adoptados por la Asamblea son inmediatamente ejecutables y obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes, siendo sus decisiones soberanas e inapelables, sólo impugnables ante la Jurisdicción ordinaria en materia de acuerdos que contravengan los presentes Estatutos y / o demás disposiciones legales en materia de asociación, sin que dicha impugnación afecte su ejecutabilidad.

ARTÍCULO 24.- DELEGACIÓN DEL VOTO.

Podrá delegarse el voto de uno o más asociados en la persona de otro socio en las Asambleas Generales. El representante actuará en nombre del representado/a para todas las cuestiones que se traten.

Para que dicha representación sea efectiva, habrá de hacerse por escrito, donde figurarán claramente los nombres de los representado/as y representantes, debiendo ir firmado por el / los primero/as.

Queda expresamente prohibida la delegación de representación y/o voto, excepto en el caso de nombramiento de Junta Directiva, en la que, cualquier socio con derecho a voto, podrá ejercerlo por correo presentando en Secretaría el voto en sobre cerrado y firmado en la solapa.

ARTÍCULO 25 .- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva es el órgano directivo por funciones delegadas de la Asamblea General, al que competirá la función administrativa y burocrática de la Asociación, siendo el encargado de ejecutar las directrices del funcionamiento de la entidad, emanadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26 .- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará formada necesariamente por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a o Contador/a y por un número de vocales no inferior a 3 ni superior a 5.

En caso de urgencia la presidencia convocará una comisión permanente compuesta por: tesorería, secretaría y ella misma, en la que en caso de empate primará la decisión de esta comisión.

Todas las personas miembro de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones que este órgano celebre.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que les sean abonados los gastos que generen los desplazamientos justificados por dicha causa, así como de obligado cumplimiento, una vez hayan sido aceptados, siendo obligación de las personas miembro, cualquiera que sea su cargo, asistir con frecuencia y regularidad a la sede social.



ARTÍCULO 27 – ELECCIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS.

Se elegirán por la Asamblea General por medio de candidaturas presentadas en listas cerradas, que serán presentadas ante el Secretario/a de la Asociación a los tres días hábiles de la convocatoria comprobada la validez de candidatura por la Junta Directiva, serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede social, con 7 días naturales de antelación a las elecciones.

La elección de los cargos se hará por un periodo de DOS AÑOS, siendo posible su reelección.

La renovación de los cargos se hará en dos turnos, de forma que en el primero serán renovados los cargos de Vicepresidente, Tesorero/a y la mitad de los vocales, y en el año siguiente, los cargos de Presidente/a, Secretario/a y resto de vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más.

ARTÍCULO 28 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponderá a la Junta Directiva:

1. La programación y dirección de las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de actividades, informando a todos los socios.
2. La propuesta y fijación de la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
3. Organización y desarrollo de las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. La gestión administrativa y económica de la Asociación.
5. La elaboración de los presupuestos y balances, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas el año anterior.
6. La designación de las Comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, las labores de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva
7. La interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interno de la Asociación, en su caso, velando en todo momento por su cumplimiento.
8. En general, ejercen aquellas funciones que puedan corresponderle para la buena administración y gestión de la Asociación
9. Cualquiera otro que le concedan expresamente los presentes estatutos.

10. La renovación, contratación y/o despido del personal que se considere necesario para el desempeño de cualquiera de las actividades de la Asociación, fijando su remuneración, si procede.
11. El ejercicio de cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
12. Adquisición de mobiliario
13. Amonestar o sancionar con carácter temporal a aquellas personas miembro de la Asamblea que incumplan gravemente los estatutos así como las normas y acuerdos aprobados en la asamblea.



ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre que así lo determine la Presidenta a iniciativa propia o de cualquiera de las personas que la componen. Se establecerá una comisión Permanente formada por el /la presidente, el/la secretaria/o y el /la Tesorera/o, que se reunirá con la asiduidad que ese estime conveniente para el mejor funcionamiento de la asociación y podrá tomar decisiones de urgencia, dando luego justificación a la Junta Directiva completa

Con un mínimo de 15 días de antelación la convocatoria será comunicada por escrito o telefónicamente a todas las personas miembro por el Secretario junto con el orden del día establecido y documentos que se considerasen de interés (salvo que estén reunidas las personas miembro y por unanimidad decidan prescindir de ella). Su asistencia será obligatoria para todos/as sus miembros y, en el caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Secretario/a.

Será presidida por la Presidenta y, en su ausencia, por Secretaria/o, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para su constitución válida será necesaria la mayoría absoluta de sus componentes (la mitad más uno/a), mientras que para la validez de los acuerdos adoptados por ella, será necesaria la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo el voto de la comisión permanente en caso de empate.

De las sesiones, el Secretario/a o, en su defecto, la persona que se acuerde, levantará acta que se transcribirá al libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 30.- DE LAS COMISIONES AD HOC

Las personas miembro de la Junta Directiva, por ella designados, presidirán las Comisiones que la propia Junta haya previamente acordado constituir, con el fin de delegar en ellas, la preparación de determinados actos o actividades, recabando de las mismas las informaciones necesarias. Podrán formar parte de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos/as Presidente/as, que será siempre un vocal designado por dicho órgano.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en subcomisiones.

El régimen de estas comisiones y subcomisiones se establecerá en las normas de régimen interno.



ARTÍCULO 31.- VOTO DE CENSURA

La actuación de la Junta Directiva quedará sometida en todo momento a la Asamblea General pudiendo esta cuestionar a aquella su cometido, mediante el VOTO DE CENSURA a propuesta de 10% de los asociados, en cuyo caso si dicho voto obtuviera el refrendo de la mayoría de los 2/3 de los asociados presentes o representados, la Junta Directiva se vería obligada a dimitir en pleno.

ARTÍCULO 32.- COBERTURA DE VACANTES

Los cargos de la Junta Directiva que queden vacantes durante el periodo para el que fueron elegidos podrán ser cubiertos de acuerdo con lo expuesto a continuación:



- VACANTES DE SECRETARIO/A y/o TESORERO/A – CONTADOR/A: Podrán ser sustituidos por cambio de atribuciones entre ellos o por algún vocal a propuesta del/de la Presidente.
- VACANTES DE VOCALES: Podrán ser sustituidos por algún otro miembro de la Asamblea a propuesta de la Presidenta. En ningún caso se podrán sustituir más de la mitad de las personas miembro de la Junta Directiva por este procedimiento, de ser así, se deberá de disolver la junta Directiva y convocar nuevas elecciones. Estos nuevos vocales cesarán al agotarse el periodo para el que se eligió la Junta Directiva.
- VACANTES de PRESIDENTE/A: si el cese fuese del Presidenta, no podrá ser sustituido por ningún otro miembro ni de la Junta Directiva ni de la Asamblea, se deberá ineludiblemente convocar Asamblea Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.


La sustitución dentro de la Junta Directiva se hará a criterio de esta y de ello se informará inmediatamente, en el tablón de anuncios, a las personas miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- CESE DE LOS CARGOS

La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por expreso deseo del interesado/a
- b. Por fallecimiento
- c. Por pérdida de la condición de socio/a
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- 
- 
- e. Por resolución judicial
 - f. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General. En este caso el interesado tendrá derecho a exponer ante este órgano las alegaciones que considere oportunas, con carácter previo a la firmeza del acuerdo.
 - g. Por resolución de la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente.
 - h. Por inasistencia frecuente y/o habitual a la sede social, sin que medie justa causa, impidiéndole mantenerse informado del desarrollo de las actividades.
 - i. Por falta de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada. En este supuesto, al producirse la segunda inasistencia, el interesado será informado por escrito de su situación y la tercera falta consecutiva equivaldrá a su cese inmediato.
 - j. Por cumplir el periodo para el que fue nombrado. NO OBSTANTE, HASTA TANTO NO SE PROCEDA A LA NUEVA ELECCIÓN EN ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA CONTINUARÁ EN FUNCIONES, DEBIÉNDOSE EXPRESAR EN CUANTOS DOCUMENTOS HUBIERAN DE FIRMAR EN FUNCIÓN A LOS RESPECTIVOS CARGOS.



Los ceses y nombramientos de las personas miembro de la Junta Directiva habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 34.- DEL /LA PRESIDENTE

El o la Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea, asume la representación legal de la misma ante toda clase de entidades, organismos públicos o privados, así como ante cualquier autoridad, Tribunales o Juzgados, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra, pudiendo firmar toda clase de actos y contratos y firmar todos los documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a representará, durante su mandato, a la Asociación ante todo tipo de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades Públicas o Privadas, con amplias facultades, incluso con la de nombrar apoderados a dichos efectos.

Su voto, junto con la comisión Permanente, será de calidad en caso de empate en las sesiones de cualquier Órgano de la Asociación (Junta Directiva y Asambleas).

Además tendrá las siguientes funciones:

- Convocar, presidir, abrir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas, así como de otras Comisiones que se pudiesen arbitrar durante su mandato.
- Solicitar y cobrar subvenciones y/o ayudas económicas de cualquier ente oficial o privado.
- Suscribir acuerdos o convenios de colaboración de la Asociación con otras entidades públicas o privadas.
- Solicitar, suscribir y disponer de pólizas crediticias en Bancos, Cajas de Ahorro u otro tipo de entidad Financiera, siempre y cuando sean aprobadas por la Junta Directiva. Podrá abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin aval. Para todas estas operaciones será necesaria junto con la suya la firma del/la Tesorero/a.
- Cuidará por el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y acuerdos válidos de la Junta Directiva o la Asamblea
- Suscribirá junto al Secretario, las actas de los distintos órganos, así como cualquier otro documento que se emane desde la Asociación, ya sea público o privado.
- Autorizará con su VºBº las operaciones que la Tesorería tenga que realizar con carácter habitual o extraordinario.
- Cualquiera otro que le concedan expresamente los presentes estatutos.
- En su ausencia podrá delegar su representación en el/la Secretario/a o Tesorero/a (Comisión permanente)

Caso de dimisión o cese, será estrictamente necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a 30 días para elegir una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN

La elección a la Presidencia se realizará en Asamblea General Extraordinaria, tal y como refieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37.- DEL/DE LA SECRETARIO/A

El cargo de Secretario/a será designado con las mismas condiciones que el /la Tesorero/a.

Corresponderán al/a la Secretario/a:

1. Actuar como tal en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta de las mismas.
2. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente/a, así como las citaciones de las personas miembro de aquella y socio/as de esta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socio/as en la forma prevista en estos Estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación de las personas miembro de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones y peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día.



[Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one below it.]

6. Preparar el despacho de los asuntos y de la documentación correspondiente.
7. Dirigir las tareas directivas de la entidad.
8. Expedir Certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como realizar los informes que entendiera necesarios.
9. Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad) los documentos y sellos de la Asociación.
10. Redactar la memoria anual y los planes de actividades así como toda la documentación que sea necesaria.
11. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
12. Llevar el fichero y Libro de Registro de asociados.
13. Recaudar y custodiar ingresos y gastos de la Asociación.
14. Llevar la correspondencia oficial de la entidad, citando asimismo a los asociados por las reuniones de la Asamblea General, redactando las convocatorias, haciendo que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones de designaciones de la Junta Directiva y/o cualquier otra comunicación que la misma acuerde remitirle.
15. Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cuestiones que son de su competencia.
16. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
17. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



ARTÍCULO 38.- DEL TESORERO/A

El/la Tesorero/a será designado/a del mismo modo que los cargos de Secretario/a.

Corresponderá al / a la Tesorero/a:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales interviniendo en todas las operaciones de orden económico, llevando los libros correspondientes y cumpliendo con las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
2. Recaudar y custodiar todos los fondos pertenecientes a la Asociación dando cumplimiento a las órdenes de pago con el visto bueno del/la Presidente/a.
3. Formalizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
4. Llevar un inventario de los bienes sociales.
5. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de/la Presidente/a.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 39.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los vocales serán elegidos de forma directa, individual e independiente por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Su número máximo será de 5, eligiéndose por sufragio en forma secreta, libre y directa, formándose un listado por el orden de votos obtenidos, lista que será mantenida hasta las próximas elecciones.

En caso de que algún/os vocal/les fuera/n cesado/s por la Asamblea General, dimitiese/n o cause/n baja en la Asociación, será/n sustituido/s por orden riguroso de la lista establecida.

El vocal más votado de entre los socios numerarios podrá ejercer las funciones de INTERVENTOR, supervisando al/a la Tesorero/a Contador/a en sus funciones.

Corresponderá a los vocales:

1. En caso de necesidad, al tener este cargo el carácter de consejero, podrá sustituir a algún cargo de la Junta Directiva en sus funciones, por ausencia, enfermedad u otra causa justificada cuando así lo delegue especialmente la Junta Directiva.
2. Podrá desempeñar cualquier función que, expresamente, le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea.
3. Una de las vocalías queda reservada para el cargo de PORTAVOZ., con la función específica de informar, cuando así lo requiera expresamente la Junta Directiva, a las personas u organismos que procedan.
4. Cada vocal será responsable, encabezará un equipo elegido y coordinado por él, de la actividad o área de la Asociación que se le haya encomendado, de cuya actividad dará oportuna cuenta a la Junta Directiva. Habrá una vocalía de mujer, de jóvenes y menores, de voluntariado y de medioambiente. Cada una de estas vocalías a su vez establecerá los subgrupos que sean necesarios y estén en concordancia con los fines de la Asociación.

Las personas miembro de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 40.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que se celebre de la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta se



especificará necesariamente el nombre de los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, reseña de los documentos estudiados que serán adjuntados como anejos a los mismos si interesase por el miembro que los esgrimiese, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará la solicitud de los/as respectivos/as personas miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto si así lo pide algún asociado/a.
3. Las actas se aprobarán en la misma o EN LA SIGUIENTE SESIÓN, pudiendo, no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. Las actas de la Asamblea serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente, LAS DE LA JUNTA POR TODOS/AS LOS ASISTENTES.



ARTÍCULO 41.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los asociado/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Previo a llevar las discrepancias a los Tribunales, se someterán al Sistema de Conciliación existente en el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

ARTÍCULO 42.- OTROS ÓRGANOS NO REPRESENTATIVOS

El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, quien además acordará su retribución.

ARTÍCULO 43.- DEL EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico, designado por la Junta Directiva, tendrá que acatar y ejecutar las decisiones que esta adopte.

Las personas miembro de Junta Directiva que sean cargos directivos a la vez que las del equipo técnico no obtendrán remuneración económica alguna por llevar a cabo las funciones de junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, CONTABLE Y RECURSOS ECONÓMICOS



ARTÍCULO 44.- DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación dispondrá de los siguientes libros:

1. Libro de asociados actualizado
2. Libro de contabilidad que permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
4. Libro de inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 45.- DE LA FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para la financiación del desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b. Las cuotas periódicas, ordinarias y/o extraordinarias, que señale la Junta Directiva.
- c. Las aportaciones voluntarias.
- d. Los ingresos de los bienes que la Asociación pueda poseer.
- e. Los intereses que puedan producir los fondos de la Asociación.
- f. Los donativos, subvenciones y/o financiación de programas que les puedan ser concedidos por los Organismos Públicos, Corporaciones Autonómicas, Provinciales o Locales, Comunidad Europea y Entidades privadas o particulares.
- g. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- h. Los ingresos que pueda recibir la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 46.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto del Artículo 41 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General en sesión ordinaria, podrá designar dos Censores para intervenir las cuentas de la Asociación, cuando lo consideren oportuno, pudiendo recabar, si lo estimare necesario, asesoramiento técnico.

LOS CENSORES SON INTERNOS O EXTERNOS, PROFESIONALES O NO.

ARTÍCULO 47.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.



ARTÍCULO 48.- PATRIMONIO

La Asociación carece de momento de patrimonio propio y la creación de fondo económico correrá a cargo de sus socios-miembros, al igual que el sostenimiento de la misma. Con esta finalidad podrá solicitar ayudas y/o subvenciones a cuantos organismos públicos o privados considere oportuno, suscribir compromisos, créditos o préstamos, admitir donaciones, incluso solicitar préstamos hipotecarios sobre los bienes que en su día pudiese poseer. Promocionar cualquier actividad que sirviese para recaudar fondos y todo ello sin más trámite que la aprobación de estas medidas en la Comisión Permanente y ratificada en la Asamblea.

En cualquier caso las actividades tendentes a la obtención de fondos y su gestión se realizarán siempre "sin ánimo de lucro". Y en cuanto sea necesario para la consecución de los fines perseguidos.

El presupuesto anual no podrá superar en ningún caso los SEISCIENTOS MIL EUROS.

ARTÍCULO 49.- PERSONALIDAD

La Asociación tendrá personalidad propia, tan amplia como en Derecho se pudiera, pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones. Tendrá plena capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes muebles e inmuebles y en general realizar cuantos actos de dominio, de cualquier índole precise para su desenvolvimiento, sin más condición que el respeto a la Legislación vigente y a sus propios Estatutos.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 50.- DISOLUCIÓN

- a. Únicamente podrá disolverse esta Asociación cuando así se acuerde en Asamblea Extraordinaria convocada con este fin y asistan a ella los 2/3 de sus personas miembro. No obstante el acuerdo de disolución podrá ser reconsiderado, y no tendrá efecto, en el plazo de 15 días, por un número equivalente a la a la mitad más uno de los/as miembros de la Asamblea.

- b. Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Tras la finalización de las operaciones de liquidación, el remanente, si lo hubiere, será entregado a La Casa de Acogida Colichet o, en su defecto, a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los que realiza la misma.



LA SECRETARIA

D.ª M.ª Ángeles Lima Martín
D.N.I.: 25.098.156-G

LA PRESIDENCIA

D.ª Alicia Cueto Granados
D.N.I.: 25.685.004-F

